

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Concepción, Ant, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

PROCESO	Ejecutivo mínima cuantía
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO	Rodrigo De Jesús Cardona Vergara
RADICADO	05-206-40-89-001-2023-00099-00
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 433
ASUNTO	Libra mandamiento de pago-decreta medida

Toda vez que la presente demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 709 y ss del Código de Comercio, procederá el Despacho a librar mandamiento.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Ant.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia SA., y a cargo de RODRIGO DE JESÚS CARDONA VERGARA, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por el Pagaré No. 014016100002834 que garantiza la obligación número 725014010048457:

- a) La suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$17'000.000), por concepto de Capital.
- b) La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$2'768.806) por concepto de intereses remuneratorios, liquidados entre el día 22 de julio del año 2022 hasta el día 26 de julio del año 2023.
- c) Los Intereses de mora, causados a partir del día 27 de julio del año 2023, calculados sobre el saldo del capital insoluto a la fecha de pago,

hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d) La suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$138.804), por otros conceptos contenidos en el pagare y aceptados por el deudor, correspondientes al pago de seguros de vida.

2) Por el Pagaré No. 014016100002396 que garantiza la obligación número 725014010038679.

a) La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$4'250.000)., por concepto de Capital.

b) La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$246.896) por concepto de intereses remuneratorios, liquidados entre el día 8 de mayo del año 2022 hasta el día 8 de noviembre de 2022.

c) Por Intereses moratorios, la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$725.694), causados y liquidados entre el 09 de noviembre de 2022 hasta el 26 de julio de 2023.

d) Los Intereses de mora, causados a partir del día 27 de julio de 2023, calculados sobre el saldo del capital insoluto a la fecha de pago, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e) La suma de OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$8.268), por otros conceptos contenidos en el pagaré y aceptados por el deudor, correspondientes al pago de seguros de vida.

3) Por el Pagaré No. 4866470214195364 que garantiza la obligación número 4866470214195364:

a) La suma de NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$911.362)., por concepto de Capital.

- f) La suma CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/L (\$116.712), concepto de intereses remuneratorios, liquidados entre el 20 de febrero de 2022 hasta el 23 de enero de 2023.
- g) Por Intereses moratorios, la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$144.955), causados y liquidados entre el 24 de enero de 2023 hasta el 26 de julio de 2023.
- h) Los Intereses de mora, causados a partir del día 27 de julio del año 2023, calculados sobre el saldo del capital insoluto a la fecha de pago, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Se ordena la notificación personal de la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) para contestar o proponer las excepciones del caso.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 593 N° 10 del CGP, se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta 414010005621, y cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor RODRIGO DE JESÚS CARDONA VERGARA en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,.

El embargo se limita a la suma de cuarenta millones de pesos (\$40'000.000).

Por la secretaria del despacho expídase el correspondiente oficio, el cual debe de ser diligenciado por la parte interesada.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandante al DR. IVAN DARÍO ARIAS ZULETA con TP. 198.513 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd834bfb8bef51ada31955c0f5b6911ea1589976685f5197b33f712232cbe2c**

Documento generado en 07/09/2023 04:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>